



# Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURIMAC

“Cuna de las Bambas”

0881

## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 195-2010-MDCH/C.

Challhuahuacho, 19 de Agosto del 2010.

**Vistos**, El Informe Nº 013-2010-MDCH/C. de fecha 16 de Agosto del 2010, suscrito por el Presidente del Comité Especial Permanente, encargado de conducir el Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva Nº 006-2010-MDCH/C; y,

**Considerando:**

Que, el art. 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 56 las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, por su parte el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF sobre la publicación de las Bases Integradas prevé que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se haya producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamiento; la publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aún cuando no se hubiere presentado consultas y observaciones;

Que, el ordenamiento jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzada, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos;

Que, en el Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva Nº 006, Primera Convocatoria llevado a cabo por el Comité Especial Permanente de , proceso de contratación de Servicios, se ha informado a través del documento signado en vistos, que no se ha cumplido con publicar las Bases Integradas en la

*Haciendo realidad tus decisiones...*

ALCALDIA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO



# Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURIMAC

“Cuna de las Bambas”

0880

Que, en el Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 006, Primera Convocatoria llevado a cabo por el Comité Especial Permanente de , proceso de contratación de Servicios, se ha informado a través del documento signado en vistos, que no se ha cumplido con publicar las Bases Integradas en la fecha establecida, por causas imprevistas de carácter personal de la responsable del manejo de la plataforma , omisión que constituye causal de nulidad insalvable por ser un requisito de este procedimiento; y con la finalidad de evitar nulidades posteriores solicitan se declare la nulidad de oficio, retro trayendo el proceso hasta la etapa de integración de bases;

Que, el Comité Especial Permanente, al no cumplir con la publicación señalada, se ha transgredido el art. 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incurriendo con esta omisión en la causal insubsanable de nulidad, por lo que resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efecto de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2010-MOCH/C, conforme a lo previsto por el art. 56º de la Ley de Contrataciones del Estado; cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su art. 5º que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación correspondiente al Titular de la Entidad;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 202.2 del art. 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al no haberse publicado las Bases Integradas, que es el momento en que se incurre en vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

## Se Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD** del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2010-MOCH/C., para la Contratación de Servicios de Alquiler de Tractor Druga para la Obra Mejoramiento de Trocha Carrozable Queñua Huancuiri Anta Anta, efectuado por el Comité Especial Permanente, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Integración de Bases.

*Haciendo realidad tus decisiones...*



# Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

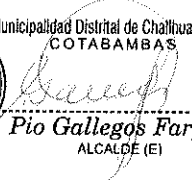
COTABAMBAS - APURIMAC

*"Cuna de las Bambas"*

0879

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados al Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas a fin de que procedan con arreglo a la normativa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Municipalidad Distrital de Challhuahuacho  
COTABAMBAS  
  
Pio Gallegos Farfán  
ALCALDE (E)

*Haciendo realidad tus decisiones...*